

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1505

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2020.

Integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a la audiencia conforme al parágrafo Art. 372 del C.G.P., que deberá ser realizada de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y el Art. 23 del acuerdo PCSJA20-11567.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda. CONVOCAR a Audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, conforme al parágrafo del art. 372 del C.G.P., para el día 02 de marzo de 2021, a la 1:30 p.m.

SEGUNDO: Al tenor del parágrafo del art. 372 del CGP, DECRETAR las siguientes pruebas:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda, a los documentos aportados con la presentación de la demanda, los cuales serán valorados en la providencia que ponga fin a la instancia.

2) Decretar el testimonio de los señores ESTEBAN ALEJANDRO MAYA, YUDI ALEJANDRA BEJARANO SALAZAR, JOHANA LÓPEZ CARDONA, JHON SEBASTIA ARIAS PIÑEROS y RICARDO ANDRÉS ROJAS CAICEDO.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1) No se decretan como quiera que el demandado no contesto la demanda.

c) PRUEBAS DE OFICIO

1) Decretar el interrogatorio de los señores LORENA GARZÓN CEBALLOS y ALFREDO SÁNCHEZ LÓPEZ.

2) Oficiar al Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de la ciudad de Cali, para que informen el estado actual del proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS con radicación No. 76001-31-10-009-2019-00269-00, de encontrarse terminado, se remita copia de la providencia que puso fin a dicho tramite.

3) Oficiar al ICBF Centro zonal Centro para que remita copia digital de la historia de atención No. 1109928771, la cual se inició en favor de los NNA N.S.G. y C.S.G.

4) Requerir a las partes para que aporten certificado de los ingresos, salarios o pensión que actualmente perciben, así como indican la entidad a la cual se encuentren vinculados laboralmente, para lo cual se concede un término de 10 días.

5) Requerir a las partes para que aporten una relación de los gastos de los hijos menores de la pareja N.S.G. y C.S.G., con los soportes y pruebas que los acrediten, para lo cual se concede un término de 10 días.

6) Verificar a través de la página ADRES a que entidad de salud se encuentra afiliadas las partes, una vez se obtenga dicha información, ofíciase a dicha entidad para que remitan certificación del ingreso base de cotización de los mismos.

TERCERO: Se advierte a los interesados que la audiencia programada se llevará a cabo a través de la de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se **REQUIERE** a las partes, sus representantes y sus apoderados para que actualicen e informen su correo electrónico, y el de *“los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado”*¹, información que deben remitir con mínimo 5 días de antelación a la fecha de la audiencia al correo institucional j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Se exhorta a conectarse con mínimo 20 minutos de antelación, contar con adecuada conexión a internet, estar en sitio apropiado para atender la audiencia, tener dispuestos los documentos de identificación y revisar con detalle los videos instructivos de la plataforma que se usará, a través de los enlaces o links que se les remitirán por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5823755eaddd6ad050d4dc38284e1c638ae36355237db157e38192dc225e4d0

Documento generado en 11/11/2020 03:32:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Art. 6º Decreto 806 de 2020